

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que venció el término de suspensión del proceso conforme a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P. Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de suspensión del proceso que fuere solicitado por las partes incursoas, se reanuda su trámite de oficio.

Se dispone REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a notificar o emplazar a los ejecutados. Para tales efectos se otorga el término de treinta (30) días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a notificar o emplazar a los ejecutados. Para tales efectos se otorga el término de treinta (30) días, advirtiéndole que de no cumplir con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 159 del 29 de septiembre de 2021

ANILLO DE LA SECRETARÍA